

WELZEL, Hans: Gedanken zur «Willensfreiheit» (Consideraciones sobre el libre albedrío). Separata del *Festschrift für Karl Engisch zum 70. Geburtstag*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main 1969.

En su contribución al libro-homenaje a K. Engisch, que acaba de aparecer con motivo del setenta cumpleaños del profesor de Munich, Welzel continúa con él la polémica en torno a los problemas del «libre albedrío». Al mismo tiempo rechaza las objeciones formuladas a su doctrina (de un «indeterminismo relativo» o de la concurrencia de dos formas de determinación) por el autor austríaco Danner. Este publicó en 1967 un libro: *Gibt es einen freien Willen? (¿Existe una voluntad libre?)*, en que defiende el determinismo. Engisch, en su libro *Die Lehre von der Willensfreiheit in der strafrechtsphilosophischen Doktrin der Gegenwart (La doctrina del libre albedrío en la filosofía penal del presente)*, cuya segunda edición se publicó en 1965, partía de la hipótesis determinista (que cree conciliable con los conceptos de culpabilidad, responsabilidad y con la justificación del *ius puniendi* del Estado) y criticaba la concepción de Welzel. Este contestó a sus objeciones en el libro en memoria de Grünhut, y Engisch replicó, a su vez, en su artículo en la *Festschrift für Hans v. Hentig*, publicada por la *Monatschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*.

Engisch concede a Welzel (y a Bockelmann) que el legislador y el juez orientan sus reflexiones y decisiones en «contenidos de sentido», pero, dice, la orientación en contenidos de sentido y la determinación causal no se excluyen en modo alguno. Al determinismo tradicional, mecanicista, causal, cabe oponer otro determinismo más correcto (dice Engisch invocando a Hans Schulz), que consiste simplemente en «la necesidad en la sucesión de los fenómenos». «La Lógica y la Axiología conservan naturalmente toda su validez inmanente y suministran los criterios de lo verdadero, lo justo, lo útil y lo que tiene sentido, aunque el hombre sólo pueda captarlos de acuerdo con las leyes psicológicas y sólo pueda proporcionarles eficacia sobre la base de la determinación psíquica». «Es verdad, sin duda, sigue diciendo Engisch», que nadie juzgará la corrección de un acto de conocimiento según que se haya llevado a cabo o no conforme a la propia personalidad del sujeto cognoscente (la conciencia de la libertad consiste, según Engisch, en «la conciencia de haber obrado conforme a nuestra propia personalidad») (y no según las razones objetivas). ¿Pero se deduce de ello, que los actos de conocer, las valoraciones y los actos de voluntad correctos se encuentran más allá de la determinación causal, que son en este sentido «libres» y no se realizan conforme a nuestra disposición y gracias a las circunstancias externas favorables? «Para avalar su respuesta negativa, Engisch señala que algún gran pensador ha revelado que su atisbo genial no lo debió a sus esfuerzos voluntarios, sino que se produjo en él de repente». Aquí influyen disposiciones secretas, no actos libres», dice Engisch. Welzel reconoce que constituye una tarea especial de la Psicología, la aclaración de los procesos pre o subconscientes que influyen (al parecer) en la realización de los actos del conocimiento. Pero, en realidad, esto no es lo que importa. Aunque el atisbo genial surja de repente, queda aún por examinar si se trata realmente de un descubrimiento o se trata sólo, en definitiva, de un error, de una apariencia engañosa. Y esto sólo se puede averiguar con la actividad cognoscitiva en

relación con el objeto y esta actividad tiene que ser necesariamente «libre» de toda determinación ajena al propio objeto de conocimiento.

Welzel insiste en la importancia del argumento del conocimiento para el problema del «libre albedrío». El conocimiento es sólo posible si el acto de conocer está libre, en su ejecución, de toda determinación anterior, ajena al conocimiento y en este sentido «ciega» y puede orientarse por sí mismo en el objeto de conocimiento. En segundo lugar, el conocimiento es sólo posible si el impulso de conocer (es decir, el motivo del acto de conocer) puede ser comprendido como una tarea plena de sentido en la configuración de la vida y ser afirmada frente a otros impulsos contrarios. Welzel no llega, como es sabido, a una concepción indeterminista, sino a una combinación de dos formas de determinación. El acto de conocer está libre de la determinación causal, pero está, en cambio —no menos— determinado por la estructura del objeto de conocimiento.

Danner había objetado a Welzel que el acto de conocimiento no está determinado de un modo vidente por el objeto del mismo. Para que los contenidos de conciencia puedan convertirse en motivos tienen que poseer «una carga emocional»; son, pues, sólo «los sentimientos los que convierten al objeto del conocimiento en conocimiento». Welzel reconoce que la voluntad de conocer supone un interés en conocer, pero rechaza la equiparación, de que Danner parte, de todos los impulsos, deseos o tendencias (equiparación que considera Welzel como mera variante del hedonismo) al prescindir de su contenido de sentido y afirmar que «siempre es el sentimiento más fuerte el que conduce a la decisión». Welzel considera que el conocimiento no sería posible si el impulso de conocer estuviera siempre a merced, como un balón, de la resultante de las fuerzas en conflicto en cada momento. El conocimiento sólo es posible si el hombre puede comprender el conocimiento como una tarea plena de sentido y rechazar para su realización los impulsos contrarios; es decir, si su decisión no está determinada siempre por el impulso más fuerte (como creen Danner y Rohrer), sino que puede ser adoptada en atención al contenido de sentido de los intereses o impulsos en pugna.

Welzel reconoce que este argumento sólo es válido, en rigor, para los actos de conocimiento, pero la posibilidad de su aplicación por analogía a los demás actos humanos parece obvia. En cambio, la determinación *a posteriori* en relación con un acto humano concreto de si la decisión fue adoptada sólo en función de la fuerza de los impulsos en pugna o en atención a su significación, no es posible. En este punto coincide con Engisch. Se trata, dice Welzel, del mismo problema que se plantea a los psiquiatras al tratar de determinar la imputabilidad (en los casos del artículo 51 del Código penal alemán y del número 8 del artículo 8.º del Código penal español) de un autor concreto en el momento de la realización de la acción.

JOSÉ CEREZO MIR.